



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD  
SANTA MARTA – MAGDALENA

Santa Marta, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno  
(2021)

CUESTIÓN POR RESOLVER

Procede el Juzgado a pronunciarse dentro del proceso Verbal de Impugnación de Acta de Asamblea formulada por la señora JUANITA DE JESÚS ALVAREZ DE VALENCIA contra la ADMINISTRACIÓN DEL CONDOMINIO TORRES DE MAGOGO Y EL CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL CONDOMINIO TORRES DE MAGOGO.

CONSIDERACIONES

Establece el Art. 372 del C.G.P.: ... “El juez señalará fecha y hora para la audiencia una vez vencido el término de traslado de la demanda, de la reconvenición, del llamamiento en garantía o de las excepciones de mérito, o resueltas las excepciones previas que deban decidirse antes de la audiencia, o realizada la notificación, citación o traslado que el juez ordene al resolver dichas excepciones, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recursos. En la misma providencia, el juez citará a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.” ... “PARÁGRAFO. Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373.” ...

Atendiendo lo instituido en el Art. 372 del C.G.P. esta funcionaria considera pertinente y conveniente realizar una sola audiencia para la audiencia inicial y de juzgamiento.

En este orden de exposición procedemos a realizar pronunciamiento sobre las pruebas del proceso.

Establece el Art. 170 del C.G.P.: *“El juez deberá decretar pruebas de oficio, en las oportunidades probatorias del proceso y de los incidentes y antes de fallar, cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia.”*

*Las pruebas decretadas de oficio estarán sujetas a la contradicción de las partes.”*

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 170 del C.G.P. y a fin de un mejor proveer esta funcionaria considera pertinente y necesario practicar pruebas de oficio.

Por otra parte, se advierte que el apoderado de la parte demandante pide que se ordene la suspensión provisional de las sanciones impuestas a la demandante hasta tanto no se desate el fondo del asunto.

Sobre el particular esta funcionaria procederá a decretar la suspensión de las sanciones toda vez que se presentó caución dentro del presente proceso.

Por lo diserto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Santa Marta,  
RESUELVE

1.- Fijar fecha para realizar la audiencia inicial el día 6 de diciembre 2021 a las 9:00 a.m.

2.- Prevenir a las partes que en esta audiencia se procederá a la instrucción y juzgamiento, por lo que deberán concurrir con las pruebas que se vayan a practicar.

3.- Se atienden como pruebas de la parte demandante las siguientes:

3.1.- Documentales:

3.1.1.- Certificado de Libertad y Tradición de la Oficina de Instrumentos Públicos del día 17 de octubre de 2018.

3.1.2.- Reglamento de Propiedad Horizontal elevado a escritura publica de fecha 5 de abril de 1997.

3.1.3.- Acta de Asamblea de copropietarios del Condominio Torres de Magogo de Fecha 27 de agosto de 2018.

3.1.4.- Captura de Pantalla de correo electrónico de la Administración de Torres de Magogo.

3.1.5.- Notificación del 11 de octubre de 2018, por los hechos ocurridos el 4 de julio de 2018, en el cual prohíben el ingreso a las áreas comunes por un lapso de tres meses.

3.1.6.- Notificación de la sanción de fecha 11 de octubre de 2018, por los hechos ocurridos el 25 de agosto de 2018, en el que prohíben el ingreso a las áreas comunes por un lapso de seis meses.

3.1.7.- Solicitud de copias realizada por el apoderado de la parte demandante al condominio Torres de Magogo.

4.- No se decretan pruebas a favor de la demandada ADMINISTRACIÓN DEL CONDOMINIO TORRES DE MAGOGO, por haber presentado la contestación de manera extemporánea.

5.- No se decretan pruebas a favor del demandado CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL CONDOMINIO TORRES DE MAGOGO, por no haber contestado la demanda.

6.- PRUEBAS DE OFICIO:

6.1.- Solicitar a la Administración del Condominio Torres de Magogo que exhiban de manera digital en la audiencia programada todos los documentos relacionados con las sanciones impuestas a la señora JUANITA DE JESUS ALVAREZ DE VALENCIA de fecha 11 de octubre de 2018 por los hechos ocurridos el 4 de julio de 2018 y 25 de agosto de 2018.

7.- Se reserva el día siguiente de la fecha establecida para la audiencia el día 7 de diciembre de 2021, atendiendo lo enseñado en el Numeral 2, Art. 107 del C.G.P.

8.- Decretar la suspensión de las las sanciones impuestas a la señora JUANITA DE JESÚS ALVAREZ DE VALENCIA de fecha 11 de octubre de 2018 por los hechos ocurridos el 4 de julio de 2018 y 25 de agosto de 2018.

9.- Envíese copia de la presente decisión a los siguientes correos electrónicos: [juridicasyasociados@gmail.com](mailto:juridicasyasociados@gmail.com)  
[condominiotorresdemagogo@gmail.com](mailto:condominiotorresdemagogo@gmail.com) [unolegalsas@gmail.com](mailto:unolegalsas@gmail.com)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DOLLY ESTHER GOENAGA CÁRDENAS  
LA JUEZA

SE HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO No. 71 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2021

**Firmado Por:**

**Dolly Esther Goenaga Cardenas**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 004**

**Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**6d370cff108b2644e4cfab6b3ff472615e7b6b86c3f7383615621ce6d848a5f0**

Documento generado en 25/10/2021 04:10:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>